



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

*Comisión de Trabajo y Previsión Social*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta a la consideración de esta H. Soberanía el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis se turno a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y posterior dictamen, Iniciativa con carácter de Decreto, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado, que en cumplimiento a la facultad que le confiere el artículo 64 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado, le sea otorgada una pensión alimenticia a la C. Virginia Armendáriz Quintana, así como a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, concubina e hija respectivamente del C. Ulises Aguirre Hernández quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, actualmente denominada División de Investigación, dependiente de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado.

II.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*"La Administración Estatal se encuentra comprometida a mejorar la calidad de vida de cada uno de los servidores públicos, que colaboran activamente con su esfuerzo por alcanzar las metas que el Gobierno se plantea; para tal efecto, de manera permanente se realizan*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

## *Comisión de Trabajo y Previsión Social*

*acciones encaminadas a mejorar tanto sus condiciones laborales, como el ambiente propicio para que logren alcanzar las metas que se fijan, en todos los aspectos del desarrollo humano."*

*"Tenemos la firme convicción, de que en la medida que un servidor público, reciba el respaldo y apoyo de la Institución a la que sirve, mejorará considerablemente su desempeño laboral, eficientando su trabajo, lo cual sin lugar a dudas, redundará en más altos niveles de atención a la ciudadanía en general, que es el objetivo principal de todos y cada uno de los que formamos parte de la Administración gubernamental".*

*"Sin embargo, el respaldo y asistencia que el Gobierno Estatal, debe otorgar a sus trabajadores, está integrado de varios conceptos; en primer lugar, se debe garantizar la permanencia, a todos aquellos que cumplan de manera eficiente y eficaz con su labor; así como la mejora en los niveles de ingreso salarial y prestaciones de asistencia social; también es indispensable velar porque los servidores públicos se desempeñen en un entorno de trabajo favorable y con el mobiliario y equipo suficientes para que otorguen un servicio de calidad, que los motiven día con día a la mejora constante".*

*"Por lo anterior, la Administración Estatal, ha instrumentado las estrategias y acciones para que se puedan reforzar cada uno de los rubros relacionados con el mejor desempeño de los servidores públicos, privilegiando la mejoría laboral, siempre acompañada de programas y acciones de capacitación y superación personal, como una forma de incentivo que coadyuve en un mejor desempeño de sus funciones".*

*"Bajo este contexto se advierte que una parte importante de servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado, realizan funciones que por su propia naturaleza representan un*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elsa Griensen Zambrano"

*Comisión de Trabajo y Previsión Social*

*mayor riesgo personal, como es el caso de quienes integran las corporaciones policiacas, específicamente los elementos que integran la División de Investigación de la Fiscalía General del Estado, puesto que su trabajo consiste en investigar y perseguir a quienes han incurrido en la comisión de delitos, lo cual los enfrenta a peligros adicionales, derivados de la naturaleza de su labor, actualizándose en ese solo hecho la posibilidad de resultar lesionados o incluso de perder la vida en el cumplimiento de la delicada función pública que les ha sido asignada".*

*"Conscientes del grave peligro a que se enfrentan dichos servidores públicos, la Administración Estatal ha determinado destinar recursos financieros en la medida de lo posible para dotar a los elementos de la Policía Estatal Única, del equipamiento y capacitación necesaria, que les permitan realizar sus funciones con mayor seguridad y protección, aminorando los riesgos que enfrentan en el cumplimiento del servicio, pese a los esfuerzos y acciones descritas, ocurren casos en que dicha protección no es suficiente, ante diversas situaciones y eventualidades que se presentan en el servicio".*

*"Aún bajo las condiciones de riesgo constante en su tarea de cuidar y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos, es innegable que asumen esa alta responsabilidad con plena conciencia del riesgo implícito, en su compromiso de velar por la paz y tranquilidad social".*

*"En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, no puede desatenderse de la delicada situación en que se encuentran los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y sus familias y que en el cumplimiento de su deber pierden la vida o sufren lesiones graves que los incapacitan permanentemente para trabajar".*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

## *Comisión de Trabajo y Provisión Social*

*"En congruencia con lo anterior, al presentarse el fallecimiento de un servidor público en cumplimiento de sus funciones, resulta necesario brindar protección a su familia con el apoyo a sus dependientes económicos, proporcionándoles para tal efecto, los recursos económicos, la asistencia médica y en su caso apoyo de becas para el sistema educativo, para que los mismos puedan salir adelante en su vida diaria".*

*"En los casos en que un servidor público fallece en el cumplimiento de su encargo, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua señala como una facultad del Honorable Congreso del Estado en su artículo 64 fracción XXXVI, autorizar el otorgamiento de una pensión a su familia, que atenúe en cierta medida las consecuencias de los hechos sucedidos".*

*"Tal es el caso del C. Ulises Aguirre Hernández, quien se desempeñaba como Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, actualmente denominada División de Investigación, dependiente de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, quien el día 10 de abril de 2009, falleció en un accidente carretero a bordo de un vehículo asignado a la Subprocuraduría de Justicia Zona Centro, dejando en desamparo a sus deudos; logrando que mediante Decreto numero 38/2010 I P.O., se otorgara una pensión mensual equivalente al 100% de sus percepciones, a favor de las menores de nombre Annel Joheli, Annia Jannet y Alejandra, todas de apellidos Aguirre Bencomo, en su calidad de dependientes económicos, así como becas de estudio y servicio asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud.*

*"Sin embargo, al momento de gestionarse y autorizarse el Decreto a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no fue incluida su concubina la C. Virginia Armendáriz Quintana,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

## *Comisión de Trabajo y Previsión Social*

*y la hija del servidor público fallecido, de nombre Brenda Ethalyn Aguirre, ante lo cual ambas son acreedoras a una parte proporcional de los beneficios otorgados por dicha pensión."*

*"Con el fin de aminorar las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo propone a ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere nuestra máxima norma local, se propone se reforme el Decreto número 38/2010 I P.O., con la finalidad de que se autorice el otorgamiento de pensión para la C. Virginia Armendáriz Quintana, así como a su menor hija Brenda Ethalyn Aguirre, que incluya el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, solicitando de igual manera, el otorgamiento para la hija del agente fallecido, de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos precisados más adelante."*

III.- Con base en lo anterior nos permitimos hacer las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

I.- El C. Gobernador del Estado tiene la facultad para iniciar leyes y decretos, siendo esta última la que ahora nos ocupa; dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 93 fracción VI de la Constitución del Política del Estado, la cual establece:

*Artículo 93.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

*VI.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en uso del derecho que le concede el art. 68 en su fracción II.*



II.- El H. Congreso del Estado está facultado para conocer y aprobar en su caso la iniciativa en comento, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como por lo estipulado en el artículo 98 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Analizando la propuesta encontramos lo siguiente:

A) Que de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, esta Soberanía cuenta entre sus atribuciones la de conceder pensiones a las viudas y huérfanos de los servidores del Estado que con motivo de sus funciones o actividades pierdan la vida, lo que obedece a un criterio de absoluta justicia permitiendo amparar a los dependientes económicos de éstos, cuando pierden la vida en cumplimiento de su deber laboral, aún sin haber cumplido los años de servicios que exige la Ley de Pensiones Civiles del Estado y permitir con esto a sus familiares que gocen del beneficio de una pensión.

B) El soporte legal que se invoca en el párrafo anterior, señala los supuestos que han de actualizarse para que esta Soberanía autorice la pensión a favor de los dependientes económicos, misma que de acuerdo al caso planteado se presenta el C. Ulises Aguirre Hernández quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, actualmente denominada División de Investigación, dependiente de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, y al haber fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de éste, ha dejado en desamparo a diversas personas, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión que por derecho les corresponde, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.



*Comisión de Trabajo y Previsión Social*

C) En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Virginia Armendáriz Quintana, así como a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, concubina e hija respectivamente del C. Ulises Aguirre Hernández quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, así como el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

La presente reforma que se propone al Decreto Numero 38/2010 I P.O., expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 08 de diciembre de 2010, tiene como propósito reconocerle a la C. Virginia Armendáriz Quintana y a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, concubina e hija respectivamente del C. Ulises Aguirre Hernández quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, y con ello hacerlas acreedoras a todos los beneficios, derechos y prestaciones que el Decreto antes mencionado ya otorga a las menores Annel Joheli, Annia Jannet y Alejandra, todas de apellidos Aguirre Bencomo.

En ese sentido, es procedente en los términos que se plantea reconocerle a la C. Virginia Armendáriz Quintana, así como a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, su carácter de concubina e hija respectivamente del C. Ulises Aguirre Hernández quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, ya que al momento de gestionarse y autorizarse el Decreto 38/2010 I P.O., a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no fue incluida la C. Virginia Armendáriz Quintana, así como la menor Brenda Ethalyn Aguirre, concubina e hija respectivamente del servidor público antes señalado, para lo cual se acredita legalmente el estado de concubinato que lo unió con el C.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

*Comisión de Trabajo y Previsión Social*

Ulises Aguirre Hernández por parte de la C. Virginia Armendáriz Quintana, como se desprende de la resolución de fecha 08 de julio del año 2014, específicamente en el resolutivo segundo, emitida en el Toca 290/2014 de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, acreditándose de igual manera mediante esa resolución que al día nueve de abril de 2009 contaba con seis meses de embarazo de la menor Brenda Ethalyn Aguirre Armendáriz.

Por lo que respecta a la filiación de paternidad del C. Ulises Aguirre Hernández en relación a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, se desprende de la inscripción del acta de nacimiento de la menor, expedida por el Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua con fecha de registro 27 de julio de 2016, en la Oficialía 1 del Libro 34 a foja 161 Acta 275, así como de la resolución de fecha 7 de agosto de 2015, expedida en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria tramitadas mediante el Exp. No. 1904/2014 ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos de esta Ciudad de Chihuahua, de cuyo resolutivo segundo declara acreditado que la menor Brenda Ethalyn Aguirre, hija de Virginia Armendáriz Quintana lo es también de Ulises Aguirre Hernández, adquiriendo con ello dicha menor, todos los derechos que la ley le confiere.

C) En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Virginia Armendáriz Quintana, así como a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, el porcentaje proporcional que les corresponde respecto del 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Ulises Aguirre Hernández quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, así como el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada, toda





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

*Comisión de Trabajo y Previsión Social*

vez que ninguna de las dos personas antes señaladas fueron consideradas como beneficiarias al momento de emitirse el en el Decreto 38/2010 I P.O., por lo cual y por derecho les corresponde reconocerle de manera proporcional, los beneficios y prestaciones que derivan del mismo, haciéndolos extensivos a su favor, en los mismos términos y condiciones en que ya fueron reconocidos y otorgados a los demás beneficiarias del servidor público fallecido, toda vez que tal y como lo expresa el Iniciador, al momento de gestionarse y autorizarse el Decreto a que se hace referencia en el presente párrafo, no fue incluida la C. Virginia Armendáriz Quintana, ni tampoco la menor Brenda Ethalyn Aguirre, la cual aun no había nacido al momento del fallecimiento de su padre el C. Ulises Aguirre Hernández.

En mérito de lo expuesto y relacionado, con fundamento en lo que disponen los artículos 57, 58 y 111, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan seis párrafos al artículo Primero del Decreto No. 38/2010 I P.O., de fecha de expedición 11 de noviembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del día 08 de diciembre de 2010, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-**.....



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

*Comisión de Trabajo y Previsión Social*

.....

.....

.....

.....

.....

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Virginia Armendáriz Quintana, así como a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, concubina e hija respectivamente del C. Ulises Aguirre Hernández, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, actualmente denominada División de Investigación, dependiente de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una parte proporcional correspondiente de la pensión alimenticia otorgada en el Decreto de referencia 38/2010 I P.O. de fecha de expedición 11 de noviembre del año dos mil diez.

La cantidad otorgada respecto a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, será entregada en la proporción que le corresponde, por conducto de su madre la C. Virginia Armendáriz Quintana.



*Comisión de Trabajo y Provisión Social*

La C. Virginia Armendáriz Quintana, así como la menor Brenda Ethalyn Aguirre, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para la menor Brenda Ethalyn Aguirre, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando el nivel de Educación Superior en cumplimiento a la carga curricular establecida por la institución educativa correspondiente, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

Los beneficios de la pensión subsistirán, hasta que la menor Brenda Ethalyn Aguirre, cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando para obtener un título que la acredite en algún oficio o profesión, en cumplimiento a la carga curricular establecida por la institución educativa correspondiente, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Virginia Armendáriz Quintana, los beneficios de la pensión subsistirán hasta que deje de requerir dicho apoyo, para lo cual cada año se le hará un estudio socioeconómico, que demuestre la necesidad del citado beneficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**.....



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

*Comisión de Trabajo y Previsión Social*

ARTÍCULO TERCERO.....

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea turnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

  
DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

*Comisión de Trabajo y Previsión Social*

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA

DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA  
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA  
VOCAL

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA  
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen emitido en relación a la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por medio de la cual solicita a esta Soberanía, se le otorgue una pensión a la C. Virginia Armendáriz Quintana, así como a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, concubina e hija del C. Ulises Aguirre Hernández, quien se desempeñaba como Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, actualmente denominada División de Investigación, dependiente de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado.